

La Ciudad. Acuerda ante la feitum de ^{la} Dñas. de la Reyna,
sita en el Comis. de San Agustin, que se celebren el dia Domingo siguiente
en caso de no ocurrir algunanou, que lo y mas dia y encarao de chananta regrese
Vocado por el mayordomo de la Reyna para otra dia, prestando juracion a todos
los Caus. Reales para su Conveniencia.

Almem. del Señor D. Juan Sotile Caus. del Reino de Santiago Reales, que cuando
della Ciudad y otra hazendados en el pago de moneda, Diciendo que
y diferentes acuerdos estando hunda la fabria de manzanas en el
pago y salda del castillo de, y se han de las personas, que no tienen haz
en aquell, ni otros paseos, por su mala tierra, y apartada de la justicia
Cuidando escabalo y quietud y Vida, que avra poralgun reazon que en
ellos fabrias, y suplicando se preste de remedio para que no se hagan y se de
nietan las bradas = Y la Ciu. hauiendo lo oydo. Considero el Pregromon
al D. Simón de Molina Reales, para que reconozca los acuerdos y plazos
de este intento. Con el dictamen de los juegados, trayendo Varón para resolu
cion Comun, asfin decastajar los danos que ocasionan los Caseros en la
Gesta =

Almem. de Juan Oliver y demas huengados de los garadores y Casamientos
della Ciudad, Diciendo estando por el pago de algunos Ramos de
trigo para el corral de San, que el alcalde en sus gocadas, preuanzados aque
les en Cama, luz, leña, azotea, vinaigre, sal, pimienta paja y Guirales las
Comidas en que experimentan malos tratos de los soldados, huyen de
taforasteras de estampadas con que se llanan a fisicos y menos cabido sus
casales, impoder hacer pruebas de los penes de que no entran para el
probleimiento de estos casas, nos perdonamos los dueños de ellas sus videntes
ni las Rentas. Y suplican sed la prouiden ^a suem Comun
ga, asfin de lograr librarse de esta opresion, que es conocida licencia para
Zerrar estas casas = Y la Ciudad, hauiendo lo oydo; Y Considerando que
por ahora no se que dar otra prouiden ^a que etendera presentes a los que queden
para que les hagan los gastos que hizieren, Dñs. a los Juegados haga resu
lucion Comun de lo que sigue Nazon =

Alencion de los bebedores y ante detenciones. Diciendo que ya consta a
esta Ciu. la noticia Previamente que los estan cometido a los mas de doce
por el comun beneficio en las fabrias de los quintos y mas. de las sedas
Para lo qual se decordan por este ayto. barrios de hemerencias que
conformacion por el emperador Carlos quinto; Y porque entre ellos
fue la de quemar y sellando sus telares en la villa de la Ciudad. Se les de
de Regartim, personales, huiquenes, Concurris por soldados a los alardos y rebatas
hacer guardias en las carreteras ni quarteles y de los demas cargas Convenientes
que se les abstenian y guardado en las marcas prezungos, Y que acaso sin
mas motivo que el voluntario, los saraos, de las Parroquias cumplen a los
mismos que hagan hacer guardias y por soldados a la guardia, dcori huelgas
Y suplican sed la prouiden ^a suem Comun, asfin de que no se les
prezue al punto se dediquen a la distribucion, y que se les guarden sus perti
cancias Como esta aquin = Y la Ciu. hauiendo lo oydo. Acorde que sin per
dicio de los Previamente detacados se les fijen quinientos de ejemplares
acuden ellos gastos a los socorros de Dribucla, Tran, y guardia della Ciudad